

ORDENANZA Nº 20

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL – Programa “Crecemos” y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL ACOGIDA AL PROGRAMA CRECEMOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la presente Tasa está constituido por la prestación del servicio de estancia en la guardería acogida al Programa Crecemos, que comprende los servicios de cuidado y atención por personal especializado de niños y niñas de 0 a 3 años de edad que, previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

Los servicios se prestarán de enero a diciembre de cada año (excepto el mes de agosto y días festivos, no laborables), en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que ostenten la patria potestad, la tutela o curatela de los menores, que soliciten y resulten beneficiadas por el servicio que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

CVE: BOP-SA-20130524-020



ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias que corresponderá abonar por la prestación del servicio de guardería acogido al Programa Crecemos, será de 50,00 euros mensuales.

2. La cuota se abonará por mes completo, se haga uso o no del servicio por el usuario, no obstante se prorrateará por días naturales del mes (1,6666 euros/día) cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Cuando por parte del Ayuntamiento no se presente el servicio durante el mes completo, salvo en los periodos de Navidad y Semana Santa.

b) Cuanto por razón de ausencia o enfermedad del personal educador no se pudiera prestar el servicio durante cinco días consecutivos.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Para los usuarios de la Guardería municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones, en los porcentajes que se indican a continuación, de acuerdo con la situación socioeconómica de la unidad familiar, y durante el tiempo en que se mantengan las circunstancias:

a) A las familias con rentas iguales o inferiores al IPREM, que se encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 90 % de la cuota correspondiente.

b) A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León, que se encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 90 % de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible, una vez admitido el usuario del servicio.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y con base en los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

3. La liquidación de la cuota se realizará por periodos mensuales, y el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas bancarias que se indiquen por el Ayuntamiento.

4. La cuota de asistencia se abonará dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su devengo, transcurridos los cuales se podrá proceder a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2013; y entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Comenzará a aplicarse a partir del 1º de octubre de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.